



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024-A/MPL

Lamas, 11 de julio del año 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

VISTO:

El Informe N° 78 -2024-OGA-MPL, de la Oficina General de Administración, el Informe N°071 - 2024-OA – MPL, de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal N°158-2024-OGAJ/MPL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación a la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, convocada para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio; lo cual resulta concordante con en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe textualmente, lo siguiente: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*";

Que, mediante **Resolución Gerencial N0073-2024-GM/MPL** del 19 de junio de 2024, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024-PAC, para la inclusión de la Subasta Inversa Electrónica, para contratar el *Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, con un valor estimado ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil y 00/100 soles).

Que, mediante **Formato 02 N°08-2024-GM/MPL**, de 25 de junio del 2024, se aprobó el Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, a ser convocada para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, con un valor estimado ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil y 00/100 soles).

Que, mediante **Formato 07 N°08-2024-GM/MPL**, de 25 de junio del 2024, se aprobó las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, a ser convocada para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, con un valor estimado ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil y 00/100 soles).

Que, el 25 de junio del 2024, se convocó a través del SEACE la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, a ser convocada para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de La Región San Martín"

Municipalidad Provincial de Lamas, con un valor estimado ascendente a S/ 600,000.00 (Seiscientos mil y 00/100 soles).



Que, mediante Informe N° 78 -2024-OGA-MPL, la Oficina de Abastecimiento, dio a conocer que, durante la gestión de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, **se ha contravenido** el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), al haberse convocado el mencionado procedimiento de selección, contando con la Certificación Presupuestal N° 1167 para el año 2024 por la suma de **S/ 129,210.15.00**, cuando el presupuesto requerido para el año fiscal 2024 es de **S/ 200,000.00**, por lo que corresponde declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección y disponer se retrotraiga a la etapa de Convocatoria para gestionar la asignación de recursos que permitan ampliar la Certificación Presupuestal N°1167, o en su defecto realizar ajustes al requerimiento a fin de no superar el techo presupuestal para al año 2024.



Que, mediante Informe N°071 - 2024-OA – MPL la Oficina General de Administración, en relación a lo indicado por la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 78 -2024-OGA-MPL, solicitó se declare la Nulidad de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, **se haberse contravenido** el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), al haberse convocado el mencionado procedimiento de selección, contando con la Certificación Presupuestal N°1167 para el año 2024 por la suma de **S/ 129,210.15.00**, cuando el presupuesto requerido para el año fiscal 2024 es de **S/ 200,000.00**.



Que, mediante **Opinión Legal N°158-2024-OGAJ/MPL**, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó **FAVORABLEMENTE** por declarar la nulidad de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*, por **Contravenir las Normas Legales**, al haberse convocado, contando con la Certificación Presupuestal N°1167 para el año 2024 por la suma de **S/ 129,210.15.00**, cuando el presupuesto requerido para el año fiscal 2024 es de **S/ 200,000.00**, disponiendo se retrotraiga en el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria.



Que, el numeral 44.2, concordante con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, mediante **Opinión N°246-2017/DTN**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indicó que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, por lo que esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.



Que, mediante **Informe N°071 - 2024-OA – MPL**, la Oficina de Abastecimiento indicó que no resulta exigible correr traslado a los postores del procedimiento de selección para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, porque a la fecha ningún postor tiene el acto administrativo de la Buena Pro a su favor; debido a que la misma a un no ha sido otorgada.



Que, de la revisión efectuada al expediente de contratación, se advierte que la Buen Pro de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria no fue otorgada y en consecuencia el Contrato no ha sido suscrito, motivo por el cual la Nulidad del procedimiento de selección resulta procedente, conforme a lo expuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225).



Que, mediante **Opinión N°098-2015/DTN**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indicó que **la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, **permitiéndole revertir el incumplimiento** y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, precisando que la **invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.** En esa medida, resulta **necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento,** a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde sanear y/o corregir el procedimiento de selección declarando la Nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria retro trayéndolo hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; es decir, hasta la etapa de la Convocatoria, para que la Oficina General de Administración, en Coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestionen la asignación de recursos que permitan ampliar la Certificación Presupuestal N°1167, o en su defecto la Oficina de Abastecimiento realice los ajustes al requerimiento a fin de no superar el techo presupuestal para al año 2024.



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2024-MPL/OEC – Primera Convocatoria, convocada para la *Contratación del Suministro de petróleo Diesel B5 para las unidades vehiculares y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Lamas*; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el referido Procedimiento de Selección hasta la etapa de la Convocatoria, debiendo la Oficina General de Administración, en Coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestionar la asignación de recursos que permitan ampliar la Certificación Presupuestal N°1167, o en su defecto la Oficina de Abastecimiento realice los ajustes al requerimiento a fin de no superar el techo presupuestal para al año 2024.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
"Capital Folklórica de la Región San Martín"

May Diaz Pérez
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS